REFERENCIA: EXONERACIÒN ALIMENTOS
DEMANDANTE: NESTOR GONZALO CANO PERILLA
DEMANDADO: NESTOR JAVIER CANO BONILLA
RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2021-00083-00

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Garagoa, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al satisfacerse los presupuestos para la concesión del amparo de pobreza solicitado, con sustento en el artículo 151 y ss del C.G.P., se dispone su otorgamiento y se designa como apoderada del señor NESTOR JAVIER CANO BONILLA a la Dra. KATHERYN JHULYANA GOMEZ LEGUIZAMON, recordándole que el cargo es de forzoso desempeño; además que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de su elección, de lo contrario incurrirá en las sanciones que prevé el artículo 154 del C.G.P. Así mismo que su remuneración si a ello hubiere lugar, se regirá por lo dispuesto en el artículo 155 ibidem.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 152 del C.G.P. el termino para contestar la demanda se suspenderá hasta cuando la designada acepte el encargo.

Una vez la Dra. GOMEZ LEGUIZAMON acepte, procédase de manera inmediata por Secretaria a remitir a la designada copia de lo actuado, incluida esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N. ° 98 del veintidós (22) de noviembre de 2021.
Angélica María González Figueredo
Secretaria

Firmado Por:

Olga Lucia Guio Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Garagoa - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b79b6427db2b1f7b532e62375e1305b37bc8502180955ffc1c283692f5ff864f**

Documento generado en 19/11/2021 04:04:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica